

literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía "REDTOTAL CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas. / PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Se presentan al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos, los siguientes

Señores: Jorge Augusto Armendariz Jarrín, Doris Fátima Armendariz Acurio y Jeanne Alexandra Armendariz Acurio, los comparecientes son mayores de edad. de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse / SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo

hacen la Compañía "REDTOTAL CIA. LTDA." con un capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES.-TERCERA.-

ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-La compañía tendrá como denominación "REDTO

TAL CIA. LTDA.". -ARTICULO SEGUNDO.-PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el

caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero, Por resolución de la Superintendencia de Compañías y por quiebra se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número dos dos dos de veinte de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o otros lugares dentro o fuera del país.- ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.-El objeto social de la compañía es: la comercialización y transporte a través de terceros de productos agrícolas pecuarios, alimenticios, naturales, de uso doméstico e industrial; productos de limpieza y consumo masivo; la comercialización de equipos de computación con accesorios y repuestos; la comercialización de fotocopiadoras con sus respectivos accesorios y repuestos. La compañía podrá comercializar maquinaria agrícola e industrial, con sus repuestos y accesorios y más productos de consumo en general. Realizará actividades de publicidad, rotulación y eventos masivos, podrá ser socia o accionista de empresas a nivel nacional

1 e internacional y podrá realizar toda clase de

2 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas

3 y que tengan relación con su objetivo.-

4 ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital

5 social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE

6 SUCRES, dividido en diez mil participaciones

7 sociales de mil sucre cada una.- ARTICULO SEXTO:

8 PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada

9 socio un certificado de aportación en el que

10 constará en forma expresa su carácter de no

11 negociable y el número de participaciones que por

12 su aporte le corresponde. Las participaciones serán

13 transferidas solamente con el consentimiento

14 unánime del capital social y además deberán

15 cumplirse los requisitos preceptuados en el

16 articulo ciento quince de la Ley de Compañías.-

17 ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se

18 resolviere aumentar el capital social de la

19 compañía los socios tendrán derecho preferencial

20 para suscribir una o más participaciones a prorrata

21 de sus respectivas participaciones sociales,

22 pudiendo renunciar a su derecho preferente en

23 forma expresa.- ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y

24 BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de

25 iguales derechos, por cada participación de un mil

26 sucre, el Socio tendrá derecho a un voto. Los

27 beneficios de la compañía se repartirán a prorrata

28 de las participaciones pagadas por cada socio.-



ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los Socios. Se estará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías.

~~ARTICULO~~

DECIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios ~~y administrada por el Presidente y Gerente General.~~

~~ARTICULO~~

LO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL .- La

representación legal de la compañía tanto judicial

como extrajudicialmente la tendrá el Gerente

General, y se extenderá a todos los asuntos

relativos con su giro en operaciones comerciales y

civiles.

~~ARTICULO~~ DECIMO SEGUNDO.- La Junta

General de Socios legalmente convocada y reunida

es la autoridad máxima de la compañía con amplios

poderes para resolver todos los asuntos relativos

a los negocios sociales y para tomar las decisio-

nes que juzgare convenientes en defensa de la

misma.

La Junta General puede ser ordinaria y

extraordinaria y se reunirán en el domicilio

principal de la compañía previa convocatoria en uno

de los periódicos de mayor circulación en dicho

domicilio, con ocho días de anticipación por lo

menos al fijado para la reunión.

La Junta

extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en

que fuere legalmente convocada.

La Junta ordinaria

se reunirá por lo menos una vez al año dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía. En las Juntas

Generales solo podrán tratar los asuntos puntuali-

zados en la convocatoria, bajo pena de nulidad,

salvo lo dispuesto en el artículo doscientos

ochenta de la Ley de Compañías para Juntas Univer-

sales. /- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS,

QUORUM Y VOTACION.- Las Juntas Generales serán

convocadas por el gerente General de la compañía

o por quien lo estuviere reemplazando, la convoca-

toria a Junta General se realizará por la prensa,

cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de

la ley de Compañías. El socio o socios que

representen por lo menos la décima parte del

capital, podrá o podrán ejercer el derecho previ-

to en el Artículo ciento dieciseis literal i) de la

Ley de compañías. /- ARTICULO DECIMO CUATRO.- Para

que las Juntas Generales puedan instalarse a

deliberar en primer convocatoria será necesario

que los socios asistentes representen más de la

mitad del capital social. En segunda convocatoria

las juntas se instalarán con el número de socios

presentes sea cual fuere el capital social que

representen, debiendo expresamente indicarlo así,

en la referida convocatoria. /-ARTICULO DECIMO

QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo

dispuesto en los Artículos anteriores la Junta



1 General se entenderá convocada y quedará validamen-
2 te constituida en cualquier tiempo y lugar del
3 territorio nacional para tratar cualquier asunto
4 siempre que esté presente todo el capital pagado y
5 los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta
6 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
7 celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
8 CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los Socios podrán
9 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya
10 sea personalmente o por medio de un representante.
11 La representación se conferirá mediante Podér
12 General . o Especial otorgado ante el Notario
13 Público o mediante carta poder dirigida al Gerente
14 General de la Compañía por cada Junta.- Las reso-
15 luciones de las Juntas Generals serán tomadas por
16 mayoría absoluta del capital concurrente salvo las
17 excepciones previstas en la Ley de Compañías . Los
18 Socios tendrán derecho a que se computen sus votos
19 en proporción al valor pagado de sus respectivas
20 participaciones, los votos en blanco y las abstenc-
21 ciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO
22 DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas
23 Generales serán dirigidas por el Presidente de la
24 Compañía o por quien lo estubiere reemplazando o si
25 así se acordare, por un socio elegido para el
26 efecto por la misma Junta. El Acta de las delibera-
27 ciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán
28

la firma del Presidente y Secretario de la Junta,

función esta que será desempeñada por el Gerente
General y en su ausencia se nombrará un Secretario
Ad-Hoc.- Las Actas de las Juntas Generales se
llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el
anverso y reverso y deberán ser foliadas con
numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
una por el Secretario. /ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y
deberes de la Junta General de Socios:
a) Designar Presidente, Gerente General ; b) Removerlos por
causas legales expresamente determinadas en la Ley
de Compañías; c) Resolver acerca de la distribución
de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente
las cuentas, el balance de situación, el estado de
pérdidas y ganancias y los informes que presente el
Gerente General, acerca de los negocios sociales;
e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales,
agencias u oficinas en los lugares de mayor
conveniencia para la empresa; f) Resolver sobre
cualquier modificación de los estatutos sociales; y
g) En General todas las demás atribuciones que le
concede la Ley Vigente. /ARTICULO DECIMO NOVENO.-

DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS en
el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefini-
damente reelegido, podrá o no ser Socio de la
Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser
legalmente reemplazado. /ARTICULO VIGESIMO.-



1 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribu-
2 ciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y
3 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la
4 Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta
5 General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con
6 el Gerente General los certificados aportaciones
7 d) reemplazar al Gerente General en caso de
8 ausencia conjuntamente con el gerente general en la
9 compra venta de bienes inmuebles y en el estable-
10 cimiento de gravámenes sobre los mismos. En caso
11 de ausencia, del Presidente, le reemplazá la
12 persona que señalaré la Junta General. / ARTICULO.-
13
14 VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL .- El
15 Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio
16 de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente,
17 podrá o no ser Accionista de la Compañía y sus
18 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
19 reemplazado.- / ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBU-
20 CIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribu-
21 ciones y deberes del Gerente General: a) Actuar
22 como Secretario de la Junta General; b) Convocar a
23 Juntas Generales y cuando actuaré de secretario
24 rubricar todas las hojas; c) Representar legalmen-
25 te, judicial y extrajudicialmente a la compañía; d)
26 Intervenir con el Presidente en la compraventa de
27 bienes inmuebles y en el establecimiento de gravá-
28 menes sobre los mismos; e) Intervenir en negocia

ciones y por cualquier cuantía en beneficio de la

1 empresa; f) Organizar y dirigir las dependencias y
2

3 oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se
4 lleven los libros de contabilidad y llevar por si
5 mismo el Libro de Actas; h) Presentar por lo
6 menos una vez al año a la Junta General Ordinaria
7 de Socios, un informe acerca de la situación
8 de la Compañía, acompañada del balance y del
9 estado de pérdidas y ganancias y más
10 anexos; i) Obligar a la Compañía sin más
11 limitaciones que las establecidas en la Ley
12 y en estos estatutos .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
13 FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades
14 líquidas y ganadas y realizadas de la socie-
15 dad, se designará un cinco por ciento para
16 formar el fondo de reserva hasta que este
17 alcance el veinte por ciento del capital
18 social.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio
19 económico y financiero de la compañía comprende del
20 primero de enero al treinta y uno de diciembre de
21 cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y
22 LIQUIDACION.-En caso de disolución y liquidación
23 de la compañía, no habiendo oposición entre
24 los Accionistas, asumirá las funciones de
25 Liquidador el Gerente General, de haber
26 oposición a ello, la Junta General nombrará
27 un liquidador principal y un suplente y
28 señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.-

-6-

SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El Capital social
 de la compañía de diez millones de sures que
 suscrito y pagado en su totalidad
 conforme el siguiente detalle :

ACCIONISTAS	No.PARTICIP.	CAPITAL.	PAGADO	
		SUSCRITAS	SUSCRITO	ENESPECIE
Jorge Armendaris Jarrin	4.500	4'500.000	4'500.000	
Doris Armendaris Acurio	5.000	5'000.000	5'000.000	
Jeanne Armendaris Acurio	500	500.000	500.000	
TOTALES :	10.000	10'000.000	10'000.000	

El aporte en especie que realizan los accionistas consiste en Una computadora Compaq, Presario nueve mil quinientos cuarenta y seis. (uno punto cero gb ocho mb, cien MHZ S seis cinco cuatro seis HSA dos S seiscientos tres, Monitor Presario Multimedia catorce cinco cuatro tres AGOsiete AGO cuarenta y seis e Impresora Laser JET cinco L HP PRIMTER SUS BB dos cero dos siete cinco cero.

Los socios Fundadores, valoran el bien que aportan en la cantidad de diez millones de sures y transfieren a la compañía en formación. Los señores Augusto Armendariz Jarrin, Doris Fatima Armendariz Acurio y Jeanne Alexandra Armendariz Acurio, son propietarios del bien mueble que se aporta en un cuarenta y cinco por ciento, cincuenta por ciento y cinco por ciento respectivamente y además declaran que sobre dicho bien no existe ningún gravamen. Se delega al señor Jorge

Augusto Armendariz Jarrín para que realice los

trámites necesarios hasta su completa legalización

y para que convoque a la Junta General de Socios,

en la que se nombrará a los administradores de la

compañía.- Usted señor Notario, se dignará agregar

las demás cláusulas de estilo para su completa

legalización .-HASTA AQUI LA MINUTA, que se halla

firmada por el Doctor Julio Ortiz Ladrón con Matrícula Profesional número mil setecientos setenta y

seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma

que los comparecientes aceptan y ratifican en todas

sus partes, y leída que les fue integralmente esta

escritura por mí el Notario, firma conmigo en

unidad de acto de todo lo cual doy fe -(FIRMADO)

SEÑOR JORGE AUGUSTO ARMENDARIZ JARRIN.-(FIRMADO)

SEÑORA DORIS FATIMA ARMENDARIZ ACURIO.-(FIRMADO)

SEÑORA JEANNE ALEXANDRA ARMENDARIZ ACURIO.-(FIRM-

ADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ NOTARIO VIGESIMO

NOVENO DEL CANTON QUITO

Se otorgó

ante mí. en fe de ello confiero esta TERCERA

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a

veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y

nueve

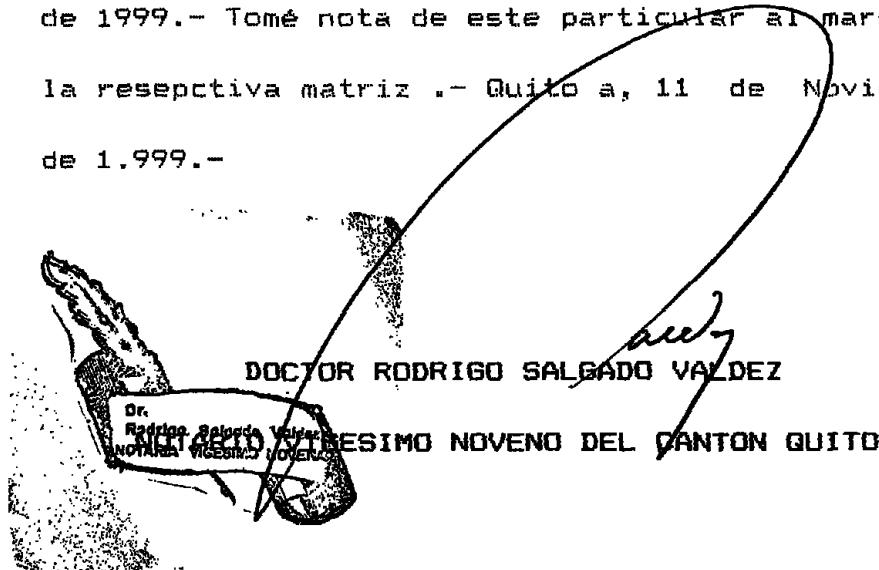
Acency

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RA-----

ZON: Mediante Resolución número 99.i.i.1.2772 dictada por la Superintendencia de Compañías el 27 de Octubre de 1.999, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía "REDTOTAL CIA. LTDA.", otorgada en esta Notaría el 20 de Julio de 1999.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito a, 11 de Noviembre de 1.999.-





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 27 DE OCTUBRE DE 1.999, bajo el número 2778 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañia " REDTOTAL CIA. LTDA.". Otorgada el 20 de Julio de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO NOVENO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1854.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020693.- Quito, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

